BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.759

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

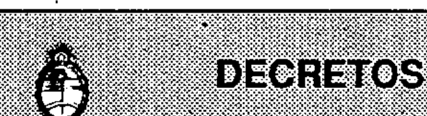
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1192/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Suecia.

Bs. As., 6/11/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SUECIA concedió el placet de estilo al señor D. Federico Diego ERHART DEL CAMPO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE SUECIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Federico Diego ERHART DEL CAMPO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SOCIEDADES MIXTAS

Decreto 1194/89

Exclúyese del alcance de los Decretos Nros. 983/85 y su modificatorio Nº 2256/85; 1200/85 y 826/88 a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA).

Bs. As., 6/11/89

VISTO lo solicitado por la empresa SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA), lo dispuesto por los Decretos Nros. 983/85 modificado por su similar 2256/85, 1200/85 y 826/88, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) tiene fijado como objetivo fundamental producir bienes que son indispensables para el desarrollo de la industria nacional, en condiciones de precio y eficiencia comparables con los de los mercados nacional e internacional.

Que la magnitud de la empresa y sus variados procesos productivos, administrativos y comerciales, requieren ejecutividad para mantener una agresiva gestión económica a nivel internacional y estar presente en forma dinámica ante el vertiginoso desarrollo tecnológico que se produce en los países más avanzados.

Que la Empresa mencionada funciona como sociedad de economía mixta no estatal de derecho privado.

Que, para el logro de sus objetivos, resulta necesario que opere en condiciones de competitividad, adoptando, sin postergaciones, las decisiones que en cada caso aconsejen las circunstancias de acuerdo a las facultades conferidas por su estatuto social y las disposiciones legales de derecho privado que regulan su funcionamiento.

Que, por lo tanto, se estima conveniente excluir a la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) de disposiciones que de algún modo restan celeridad a su accionar.

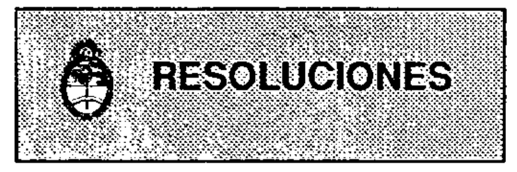
Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Exclúyese a la SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (SOMISA) del alcance de los Decretos Nros. 983/85 y su modificatorio Nº 2256/85; 1200/85 y 826/88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Néstor M. Rapanelli.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Interior

IMPORTACIONES

Res. 94/89

Suspéndese temporariamente la importación de Lineal Alquil Benceno de cualquier origen y procedencia.

Bs. As., 8/11/89

VISTO el Expte. Nº 109.180/89, la Ley Nº 20.680, la Resolución S. C. I. Nº 52 de fecha 29 de agosto de 1989, la Resolución S.C.I. Nº 68 de fecha 26 de setiembre de 1989, y la Resolución S. C. I. Nº 91 de fecha 2 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que debido a que continúa en reparaciones la planta de Y. P. F. elaboradora de Lineal Alkil Benceno, y a dificultades de embarque en puertos europeos del producto referido, procede acceder a la solicitud de ALPHA Asociación Industrial en relación a la importación de dicho insumo.

Que a tal efecto y para neutralizar la escasez de oferta se hace conveniente suspender temporariamente la importación de Lineal Alkil Benceno hasta una cantidad de 4.000 Tn. (CUATRO MIL TONELADAS) de cualquier origen y procedencia.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que el artículo 2º, inciso e) de la Ley Nº 20.680 y el artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985, facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de la suspensión temporaria del derecho de importación para el despacho a plaza de hasta CUATRO MIL TONELADAS (4.000 Tn.) de Lineal Alquil Benceno, comprendido en la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DE DERECHOS DE IMPORTACION 38.19.03.02.00, hasta el día 19 de enero de 1990, sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución S. C. I. Nº 52 del 29 de agosto de 1989.

Art. 2º — Prorrógase el plazo fijado en las Resoluciones S. C. I. Nº 68 de fecha 26 de setiembre de 1989 y Nº 91 de fecha 2 de noviembre de 1989, para amparar los embarques del producto indicado en la presente Resolución, hasta el día 19 de enero de 1990.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente Resolución será sancionado con las penalidades de la Ley Nº 20.680, sin perjuicio de las que sean aplicables en virtud de lo establecido en la Ley 22.415.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Res. 262/89

Establécese la división geográfica y el ámbito jurisdiccional de todos los Centros del Interior del País y de la Sede Central.

Bs. As., 25/10/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 2º de la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que es menester instrumentar medidas preparatorias que posibiliten actuar de inmediato y con precisión para cumplimentar las disposiciones que adopte el Poder Ejecutivo Nacional sobre la base de la facultad que le confiere el citado cuerpo legal.

Que en tal sentido, las actuales jurisdicciones asignadas a los distintos Centros de Fiscalización de Emisiones de todo el país no se encuentran debidamente delineadas desde el punto de vista geográfico.

Que por existir un elevado número de emisoras no encuadradas en la reglamentación vigente a las que alcanzará el proceso de regularización es menester establecer con exactitud la división geográfica y el ámbito jurisdiccional de todos los Centros del Interior del País y de la Sede Central, a los que deberán dirigirse los interesados para efectuar las tramitaciones pertinentes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 65, párrafo 2º de la Ley Nº 23.696, las jurisdicciones dependientes de la Sede Central del Comité Federal de Radiodifusión y de los Centros del interior del país, serán las que se detallan en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese (Permanente). — León Guinsburg.

ANEXO I

CENTRO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
POSADAS	Misiones	Todos
	Corrientes	Ituzaingó Santo Tomé
RESISTENCIA	Chaco	Todos
	Formosa	Todos
	Corrientes	Berón de Astrada Capital Empedrado Itatí Mburucuyá Saladas San Cosme San Luis del Palmar San Miguel
CURUZU CUATIA	Corrientes	Bella Vista Concepción Esquina Curuzú Cuatiá General Alvear Goya Lavalle Mercedes Monte Caseros Paso de los Libres San Martín San Roque Sauce
	Entre Ríos	Concordia Federación Federal Feliciano La Paz
SANTA FE	Santa Fe	Castellanos Garay General Obligado La Capital Las Colonias 9 de Julio San Cristóbal San Javier San Justo Vera
	Entre Ríos	Colón Paraná Villaguay
	Córdoba	San Justo
ROSARIO	Santa Fe	Belgrano Caseros General López Iriondo Rosario San Jerónimo San Lorenzo San Martín Villa Constitución
	Córdoba	Marcos Juárez Pte. Roque Saénz Peña
	Buenos Aires	Arrecifes Colón General Arenales General Pinto General Viamonte General Villegas Junín Leandro N. Alem Lincoln Pergamino Ramallo Rojas Salto San Nicolás San Pedro
GENERAL ROCA	Neuquén	Todos
	Río Negro	Avellaneda Bariloche El Cuy General Roca 9 de Julio Ñorquinco Pilcaniyeu Valcheta 25 de Mayo
TRELEW	Chubut	Cushamen Florentino Ameghino Futaleufú Gastre Linquiñeo Mártires Paso de los Indios Rawson Tehuelches Telsen Viedma
COMODORO RIVADAVIA	Chubut	Escalante Río Senguerr Sarmiento
	Santa Cruz	Deseado Lago Buenos Aires
RIO GALLEGOS	Santa Cruz	Corpen Aike Guer Aike Lago Argentino Magallanes Río Chico
	Tierra del Fuego Islas Atlántico Sur Antártida Argentina	
JUJUY	Jujuy	Todos
SALTA	Salta	Todos
LA RIOJA	La Rioja	Todos
	Catamarca	Todos
TUCUMAN	Tucumán	Todos
SAN JUAN	San Juan	Todos
MENDOZA	Mendoza	Todos
CORDOBA	Córdoba	Calamuchita Capital Colón Cruz del Eje General Roca General San Martín Ischilín Juárez Celman Minas Pochos Punilla Río Cuarto Río Primero Río Seco Río Segundo San Alberto San Javier Santa María Sobremonte Tercero Arriba Totoral Tulumba Unión

CENTRO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
SANTIAGO DEL ESTERO	S. del Estero	Todos
SAN LUIS	San Luis	Todos
SANTA ROSA:	La Pampa	Todos
	Buenos Aires	Adolfo Alsina Carlos Casares Carlos Tejedor Hipólito Yrigoyen Pehuajó Pellegrini Rivadavia Salliquelló Trenque Lauquen
BAHIA BLANCA	Buenos Aires	Adolfo Gonzáles Chaves Bahia Blanca Benito Juárez Cnl. de Marina L. Rosales Coronel Dorrego Coronel Pring Coronel Suárez Daireaux General La Madrid Guamini Laprida Olavarría Patagones Puan Saavedra San Cayetano Tornsquist Tres Arroyos Villariño
	Río Negro	Adolfo Alsina Conesa Pichi Mahuida San Antonio
MAR DEL PLATA	Buenos Aires	Ayacucho Azul Balcarce Bolivar Castelli De la Costa Dolores General Alvarado General Alvear General Guido General Lavalle General Madariaga General Pueyrredón Loberia Maipú Mar Chiquita Necochea Pila Rauch Tandil Tapalqué Tordillo Urbano Pinamar Urbano Villa Gesell
BUENOS AIRES (Capital Federal)	Buenos Aires	Alberti Almirante Brown Avellaneda Baradero Berazategui Berisso Bragado Campana Cañuelas Carmen de Areco Capitán Sarmiento Chacabuco Coronel Brandsen Chascomús Chivilcoy E. de la Cruz Escobar Ensenada Esteban Echeverría Florencio Varela Gral. Belgrano Gral. Las Heras Gral. Paz Gral. Rodríguez Gral. San Martín Gral. Sarmiento La Matanza Lanús La Plata Las Flores Lobos Lomas de Zamora Luján Magdalena Marcos Paz Mercedes Merlo Monte Moreno Morón Navarro 9 de Julio Pilar Quilmes Roque Pérez Suipacha Saladillo San Antonio de Areco San Andrés de Giles San Isidro San Vicente Tres de Febrero Tigre 25 de Mayo Vicente López Zárate
	Entre Ríos	Concepción del Uruguay Gualeguay Gualeguaychú Nogoyá Tala Victoria

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1083/89

Declárase a la firma Atanor Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 6/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 528.799/88, por el que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la modernización de su planta industrial dedicada a la elaboración de agua oxigenada, situada en Río Tercero, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, habiendo cumplido con sus obligaciones.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Lavalle 348, Piso 3º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Guarnición Militar, Río Tercero, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de VEINTIUNA (21) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Lavalle 348, Piso 3º, Capital Federal, siendo competente

para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1083

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.558) METROS	Cañerías de acero inoxidable para conducción de fluídos, tipo ASTM, A 312, tipo 316 Ti (equivalente a Wekstoff Nº 1.4571), dimensiones según ANSI B 36.19; en espesores a discriminar Schedule 5 y 10, conforme al siguiente detalle: Diámetro nominal 1/2" a 6", caños sin costura en longitudes fijas y normales.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA (U$S 85.060)
POSICION NADI:	73.18.01.01.31.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EUROPA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
SESENTA Y DOS (62) METROS	Cañerías de acero inoxidable para conducción de fluídos, tipo ASTM, A 312, tipo 316 Ti (equivalente a Werkstoff Nº 1.4571), dimensiones según ANSI B 36.19; en espesores a discriminar Schedule 5 y 10, conforme al siguiente detalle: Diámetros nominales mayores de 6", caños con costura en longitudes normales.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (U$S 9.680)
POSICION NADI:	73.18.02.00.05.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EUROPA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
	Accesorios de cañerías de acero inoxidable, para soldar, tipo BW, según ASTM A 234, material ASTM A 312, Tipo 316 Ti (equivalente a Werkstoff Nº 1.4571), dimensiones según ANSI B 16.9; en espesores a discriminar Schedule 5 y 10, conforme al siguiente detalle (sin costura hasta diámetro 6"):
DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (2.417)	Codos a 90º, radio largo y a 45º id. id., diámetros, nominales comprendidos entre diámetro = 1/2" y 18".
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346)	Piezas T normales y con ramal a 45º; diámetros normales entre diámetro = 1" y 18".
DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261)	Piezas T de reducción diámetros máximos y mínimos comprendidos entre diámetro = 1 x 1/2" y 18" x 14".
CUATROCIENTOS VEINTISIETE (427)	Reducciones concéntricas, diámetros máximos y mínimos comprendidos entre diámetro = 1 x 1/2" y 18" x 14"
CIENTO TREINTA Y SEIS (136)	Reducciones excéntricas, diámetros máximos y mínimos comprendidos entre diámetro = 1" x 1/2" y 18" x 14".
DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.855)	Stub-Ends para bridas tap-joint, diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1/2" y 18".
SETENTA Y CINCO (75)	Casquetes, diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1" y 18".
CINCUENTA Y OCHO (58)	Cuplas, diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1/2" y 2".
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856)	Medias cuplas (roscadas o socket weld, según diámetro y cantidad), diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1/2" y 2".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (U$S 350.440)
POSICION NADI:	73.20.00.03.01.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EUROPA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (835)	Válvulas tipo tapón Tufline, de 2 y 3 vías, conexiones bridadas, serie 150 lbs. Material del cuerpo y tapón acero inoxidable AISI 316 Ti (equivalente a Wekstoff Nº 1.4571); asiento de Teflón, a prueba de fuego, en diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1/2" y 14".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA (U$S 336.160)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.61.00.01.32.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - EUROPA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNA (1)	Válvula mariposa Tipo Tufline, para instalar entre bridas, serie 150, cuerpo de fundición maleable, revestida interiormente con teflón; disco de acero inoxidable AISI 316 Ti (equivalente a Werkstoff Nº 1.4571) diámetro nominal diámetro 14".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA (U$S 7.590).
POSICION NADI:	84.61.00.01.12.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - ALEMANIA OCCIDENTAL
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CINCUENTA Y SEIS (56)	Válvulas globo de extremos bridados; serie 150 lbs de acero inoxidable AISI 316 Ti, cuerpo forjado o fundido según diámetro, internos de acero inoxidable AISI 316 Ti, dimensiones entre caras de bridas según normas ANSI B 16 10, en diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1/2 y 8".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (U$S 59.340)
POSICION NADI:	84.61.00.01.02.
PAIS DE ORIGEN:	CANADA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CINCUENTA Y OCHO (58)	Válvulas de retención, horizontales y verticales, a pistón a bola y a clapeta, forjadas y/o fundidas, con extremos bridados, serie ANSI 150 lbs, cuerpos e internos de acero inoxidable AISI 316 Ti (equivalente a Werkstoff Nº 1.4571), en diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1" y 6".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (U$S 39.600)
POSICION NADI:	84.61.00.01.04.
PAIS DE ORIGEN:	CANADA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DOCE (12)	Válvulas de materiales y/o tipos especiales de acuerdo con el siguiente detalle: a) válvulas de recirculación con retención de acero inoxidable AISI 316 Ti, bridadas, serie 150 lbs diámetro 4" x 2". b) Válvulas globo de polipropileno, bridadas, serie 150 lbs, diámetro 2" Id. id., esféricas, diámetro 1 1/2" y 2" Id. id., retención diámetro 2".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (U$S 11.890)
POSICION NADI:	84.61.00.01.05.
PAIS DE ORIGEN:	EUROPA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
NUEVE (9)	Válvulas esclusa, extremos bridados, serie 150 lbs, acero inoxidable AISI 316 Ti, cuerpo forjado o fundido según diámetro internos de acero inoxidable AISI 317 Ti, dimensiones entre caras de bridas según normas ANSI B 16.10, en diámetros nominales comprendidos entre diámetro 1/2" y 8".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (U$S 21.900)
POSICION NADI:	84.61.00.01.03.
PAIS DE ORIGEN:	EUROPA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
SETENTA Y CUATRO (74)	Filtros para cañería, tipo "Y", de fundición de acero inoxidable AISI 316 Ti, extremos bridados, serie ANSI 150 lbs, en diámetros nominales comprendidos entre diámetro 1/2" y 6".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (U$S 39.780)
POSICION NADI:	84.18.02.20.00.
PAIS DE ORIGEN:	EUROPA - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Analizador polarográfico EG-G, Princeton Applied Research Modelo 384-B completo.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE (U$S 24.420)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Analizador de Carbono Orgánico total, Shimadzu, Model TOC-500, completo.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA (U$S 29.970)
POSICION NADI:	90.28.03.03.99.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Espectrofotómetro de Absorción Atómica, Shimadzu, Model 1-AA-670, completo.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL OCHENTA (U$S 31.080)
POSICION NADI:	90.28.03.03.10.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Viscosimetro según Cole Palmer Nº 870.500, completo.
POSICION NADI:	90.25.00.01.99.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (U$S 1.998)
UNO (1)	Cromatógrafo en fase liquida, HPLC, completo.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (U$S 33.300)
POSICION NADI:	90.28.03.03.13.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - JAPON
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
SESENTA (60)	Válvulas de control tipo Ti Camflex de acero inoxidable tipo AISI 316, con accesorios de seguridad intrinseca (aprobación FM de los EEUU) en diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1" y 12".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA MIL (U$S 370.000)
POSICION NADI:	84.61.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - BRASIL.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
DIEZ (10)	Válvulas de control tipo Camflex de acero al carbono (ASTM A 216 WCB), con accesorios de seguridad intrinseca (aprobación FM de los EEUU) en diámetros comprendidos entre diámetro = 1" y 12".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000)
POSICION NADI:	84.61.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - BRASIL
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CINCO (5)	Analizador de oxigeno, con accesorios.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS (U$S 102.400)
UNO (1)	Analizador de hidrógeno, con accesorios.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL QUINIENTOS (U$S 20.500)
POSICION NADI:	90.28.03.03.99.
PAIS DE ORIGEN:	ALEMANIA OCCIDENTAL.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
UNO (1)	Conducimetro de seguridad intrinseca (con aprobación FM, de los EEUU), con accesorios.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS (U$S 6.500)
POSICION NADI:	90.28.03.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
VEINTISEIS (26)	Transmisor de caudal tipo Vortex y caudalimetro másico, de seguridad intrinseca (con aprobación FM de los EEUU).
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y OCHO MIL (U$S 78.000)

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	Transmisor: 90.28.03.02.33. Caudalimetro: 90.28.03.02.35.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - ALEMANIA OCCIDENTAL
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CINCO (5)	Transmisor de nivel por ultrasonido, de seguridad intrinseca, con aprobación de FM de los EEUU.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MIL (U$S 35.000)
POSICION NADI:	90.28.03.02.35.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - ALEMANIA OCCIDENTAL
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %
CUARENTA (40)	Válvulas a Solenoide de seguridad intrinseca, con aprobación FM, de los EEUU, en diámetros nominales comprendidos entre diámetro = 1/2" y 1".
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U$S 24.000)
POSICION NADI:	84.61.00.01.33.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Resolución 1084/89

Suspéndese la recepción y registración de solicitudes de inscripción de contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, de presentaciones de ofertas en licitaciones públicas internacionales y en concursos de precios de carácter público internacional en el Registro establecido por Decreto Nº 526/85.

Bs. As., 6/11/89

VISTO el artículo 2º de la Ley 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio previsto en articulo 14, inc. c) de la Ley 23.101, que fuera reglamentado por el Decreto Nº 526/85, está comprendido en la suspensión dispuesta por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en ejercicio del poder de policía de emergencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete, y considera que la medida propuesta es legalmente viable.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender con efectos desde la entrada en vigencia de la Ley 23.697, la recepción y registración de solicitudes de inscripción de contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, de presentaciones de ofertas en licitaciones públicas internacionales y en concursos de precios de carácter público internacional en el Registro establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 526 de fecha 15 de marzo de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Oscar H. Saggese.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 33.672/89

Modifícanse valores tarifarios establecidos en la resolución "JNG" Nº 26.380.

Bs. As. 1/11/89

VISTO la resolución "JNG" Nº 26.380 que aprobó el Reglamento Tarifario que rige a partir del 1º de setiembre de 1984, y su modificatoria resolución "JNG" Nº 31.017, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Poder Ejecutivo reducir el costo argentino en la exportación de cereales estimulando así las condiciones de siembra, y posibilitando el aumento en la producción agropecuaria, tendientes a obtener mayores saldos exportables.

Que consecuentemente, el organismo en procura de satisfacer inquietudes del sector productor y realizando una economía en la ejecución de sus servicios ajusta, en menos, algunas tarifas portuarias, en beneficio del referido sector, sin que se afecte con ello la eficiencia operativa.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificanse los valores tarifarios establecidos en los puntos 4.1 y 4.3 del Anexo I de la resolución "JNG" Nº 26.380, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente forma:

IV — TARIFAS BASICAS PARA CADA OPERACION

Las presentes tarifas son las básicas por operación, para cada régimen, sobre las que se calcularán los diferentes recargos.

4.1. "Descarga a granel", "Carga a granel" e "Inspección de Exportación".

PUERTO	DESCARGA U$S/TN.	CARGA U$S/TN	INSPECCION DE EXPORTACION U$S/TN	TOTAL U$S/TN
BAHIA BLANCA	2,00	1,5	1	4,50
BARRANQUERAS	0,5	0,5	1	2
BUENOS AIRES	1,5	1,25	1	3,75
CONC. DEL URUGUAY	0,5	0,5	1	2
DIAMANTE	0,75	0,75	1	2,5
MAR DEL PLATA	1	1	1	3
NECOCHEA	2,00	1,5	1	4,5
ROSARIO	1,75	1,25	1	4
SANTA FE	0,75	0,75	1	2,5
V. CONSTITUCION	1	1	1	3
SAN NICOLAS	1	1	1	3
SAN PEDRO	1	1	1	3
Instalaciones de Campaña	0,7	0,7	-	1,4
Silos Subterráneos portuarios	0,7	0,7	-	1,4
Instalaciones privadas	-	-	1	1
Embarque Directo	-	-	1	1

4.3 Almacenaje

CONCEPTO	UNIDAD	Instalaciones de campaña U$S	Instalaciones Portuarias U$S
En pérdida de identidad (a granel)	Tons/día	0,038	0,050
Almacenaje especial a granel, en instalaciones en condiciones			
- Elevador	Tons/día	0,022	0,050
- Silos Subterráneos (#)	"	0,011	0,045
Almacenaje especial con cláusula de reacondicionamiento			
- Elevadores de campaña	"	0,013	—
- Silos Subterráneos con filtraciones mayores	"	0,002	—
con filtraciones menores	"	0,008	—
Almacenaje especial de aceites	"	—	0,025
Almacenaje especial embolsado	m³/día	0,020	0,080

(#) Para las Plantas de Silos Subterráneos de Rosario, Grunbein y Quequén rigen las tarifas de instalaciones de campaña.

Art. 2º — La presente resolución tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1989.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Jazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Res. Nº 33.705/89

Autorízase la apertura del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, en el rubro trigo-pan de la campaña 1989/90.

Bs. As., 1/11/89

VISTO el decreto ley 6698/63, la ley 21.453, los decretos Nos. 2923/76 y 609/80 y la resolución "JNG" Nº 32.356, y

CONSIDERANDO:

Que el organismo recibió expresas instrucciones del Ministerio de Economía de la Nación, en el sentido de proceder a la apertura del Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan de la cosecha 1989/90.

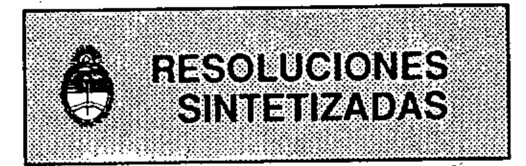
Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, a partir del 3 de noviembre de 1989 la apertura del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (Ley 21.453), en el rubro trigo pan —10.01.02.02.01— de la campaña 1989/90.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Jazbeck Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 362

Bs. As., 24/10/89

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina — Filial Chaco— obrante de fs. 49 a fs. 69 del presente expediente Nº 40.631/89, con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta el siguiente agrupamiento: todos los trabajadores que se desempeñan en hospitales, sanatorios, clínicas, sociedad de mutuales y de beneficencia, laboratorios químicos, biológicos, veterinarios, de análisis y droguerías en general, consultorios particulares e institutos médicos, con zona de actuación en la Provincia de Chaco.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Res. 2165

Bs. As., 18/10/89

Exonérase al jefe en Labordeboy (Dto. 1º) Edgan Roberto Paladini (L. P. 6.124.414).

Res. 2332

Bs. As., 30/10/89

Exonérase al mensajero en Explotación del Distrito 26º (Resistencia) Jorge Rolando Pérez (L. P. 16.004.088).

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

**Res. Conj. 23/89 MI
315/89 ME**

Bs. As., 27/10/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 — prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de las Jurisdicciones 30- Ministerio del Interior y 91— Obligaciones a Cargo del tesoro, con el fin de atender las obras de "Aprovechamiento Múltiple Río Teuco-Laguna Yema", en la Provincia de Formosa; "Hospital Presidente Plaza", en la ciudad de La Rioja; "Hospital San Juan Bautista", en la Ciudad de Catamarca; "Dique el Tunal", en la Provincia de Salta y aprovechamiento integral de los Ríos Perico y Grande - las Maderas, en la Provincia de Jujuy; y el financiamiento por Contribuciones afectado a la financiación de la Cuenta Especial 530 - Fondo Desarrollo Regional.

SECRETARIAS DEL INTERIOR Y DE HACIENDA

**Res. Conj. 59/89 SH
21/89 SI**

Bs. As., 13/10/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 (Prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Res. 35

Bs. As., 23/5/89

Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal con jurisdicción en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco a ejercer la representación del Estado Nacional en el juicio: "Cáceres, Inocencio c/ Cía. Azucarera Las Palmas S. A. I. C. A. y/o Ministerio de Salud y Acción Social y/o Ministerio de Economía de la Nación s/ Demanda Laboral" en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia, Secretaría Laboral de Resistencia, Provincia del Chaco con todas las facultades autorizadas por el Artículo 8º del Decreto Nº 969/81.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disp. 48

Bs. As., 21/9/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el texto ordenado del contrato celebrado entre 3M Argentina S. A. C. I. F. I. A. y Minnesota Mining And Manufacturing Company, presentado en este Organismo con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 174.912/87.

Disp. 49

Bs. As., 2/10/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 3 de octubre de 1986, y sus modificaciones de fechas 13 de abril de 1989 y 8 de agosto de 1989, entre PILOTES TREVI S. A. C. I. M. S. y TECNOSOL S. p. A., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 180.261/86.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disp. 50

Bs. As., 2/10/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4540, celebrada con fecha 25 de marzo de 1988, entre GRACE ARGENTINA S. A. (antes DAREX S. A. I. C.) y W. R. GRACE & CO., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 580.033/88. Téngase por acreditado el cambio de denominación de la licenciataria antes DAREX S. A. I. C. ahora GRACE ARGENTINA S. A.

Disp. 51

Bs. As., 2/10/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4516, celebrada con fecha 6 de junio de 1988, entre GRACE ARGENTINA S. A. (antes DAREX S. A. I. C.) y W. R. GRACE & CO., entre las mismas partes, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 580.032/88.
Téngase por acreditado el cambio de denominación de la licenciataria antes DAREX S. A. I. C. ahora GRACE ARGENTINA S. A.

Disp. 52

Bs. As., 4/10/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 6 de abril de 1989, entre CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S. A. I. C. y CAMERON IRONS WORKS USA INC., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.568/89.

Disp. 53

Bs. As., 5/10/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 1 de marzo de 1988, y su modificación de fecha 12 de julio de 1989, celebrada entre LIQUID CARBONIC ARGENTINA S. A. I. C. y CHICAGO BRIDGE & IRON INDUSTRIES, INC., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.236/88.

Disp. 55

Bs. As., 10/10/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3298 celebrada con fecha 24 de agosto de 1989, entre RENAULT ARGENTINA S. A. y REGIE NATIONALE DES USINES RENAULT, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.064/89.

Disp. 56

Bs. As., 10/10/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato celebrada con fecha 30 de diciembre de 1988 y su modificación de fecha 23 de agosto de 1989, entre EQUITEL S. A. y SIEMENS AG., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.008/89.

Disp. 57

Bs. As., 20/10/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la renovación del contrato inscripto bajo el Nº 5160 celebrada con fecha 30 de junio de 1989 entre MEQUISA S. A. y MERCADOS QUIMICOS INDUSTRIALES S. A. (MERQUINSA), cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.959/89.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial por cuenta, orden y en nombre de:

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

Unidad de Vivienda en inmejorable fracción de terreno en San Carlos de Bariloche (desocupada)

Ubicación: sobre el costado norte de la Avda. E. Bustillo, km. 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Unidad de Vivienda: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

Terreno: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².

Base de venta: ₳ 67.000.000.

Se aceptan ofertas bajo sobre.

Remate: el día 24 de Noviembre de 1989, a las 11 hs. en la Sala nº 2, primer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

Visitas: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

Informes y catálogos: en Esmeralda 660, planta baja, caja nº 3, o al Sector Ventas de Bienes de Terceros, 6º piso, tel. 322-7673, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación de la entidad vendedora y de la Superintendencia Nacional de Fronteras.

e. 13/11 Nº 4239 v. 15/11/89

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial por cuenta, orden y en nombre de

Ejército Argentino
Dirección de Construcciones

Excepcional subasta de Inmuebles

Provincia de Buenos Aires:

—Fracción de terreno ubicada en Camino de Cintura (camino Morón Hurlingham), Tte. Gral. J. A. Roca, Arroyo Morón y calle sin abrir, frente al Colegio Militar, El Palomar, Partido de Morón.

Superficie: 19 Ha 64 a 22 ca 7728 cm².

Base: ₳ 400.000.000.-

—Fracción de terreno ubicada en Carlos Pellegrini esq. Avda. Yrigoyen, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero.

Superficie: 30.448 m².

Base: ₳ 85.000.000.-

—Fracción de terreno con instalaciones ubicado en la calle Comesaña, Reconquista y Tte. Gral. Richieri, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero.

Superficie terreno 8.197,90 m², sup. cub. aprox. 1.200 m².

Base: ₳ 40.000.000.-

—Fracción de terreno en isla del Delta del Paraná, sita en Canal Gobernador Arias, cerca del km. 4,4 en las proximidades del Arroyo La Horqueta, secc. primera de las Islas, Partido de las Islas.

Superficie: 6 Ha 05 a 75 ca.

Base: ₳ 2.100.000.-

Provincia de Corrientes:

—Lote de terreno ubicado en 25 de Mayo y San Luis, ciudad de Corrientes.

Superficie: 614,40 m².

Base: ₳ 22.200.000.-

—Lote de terreno ubicado en la calle San Luis, entre Fray José de la Quintana y 25 de Mayo, ciudad de Corrientes.

Superficie: 680 m².

Base: ₳ 19.300.000.-

Provincia de Santa Fe:

—Fracción de terreno ubicada 900 m. al este de la intersección de las Avdas. de Circunvalación y San Martín (Ruta Provincial nº 19, ex-ruta nacional nº 9), ciudad de Villa Gobernador Galvez (Villa Diego), dpto. de Rosario.

Superficie: 46.672,32 m².

Base: ₳ 11.700.000.-

Provincia de Córdoba:

—Fracción de terreno con instalaciones, ubicado en sección 5, entre Río Primero, Camino de Circunvalación y Camino San José, ciudad de Córdoba.

Superficie: 76 Ha 36 a 88,52 m².

Base: ₳ 120.000.000.-

Remate: el día 30 de Noviembre de 1989, a las horas en la sala "2", primer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y prospectos: en Esmeralda 660, planta baja, caja nº 3, o en el 6º piso, Sector Venta de Bienes de Terceros (tel. 322-7673) de lunes a viernes de 13 a 18 horas. También podrán requerirse en la Dirección de Construcciones (Departamento de Bienes Raíces) sita en Carlos Pellegrini 91, piso 6º, Capital Federal, (tel. 38-1924), de lunes de viernes de 8 a 13 horas.

NOTA: La venta se efectúa "ad-corpus" y en el estado y condiciones en que se encuentran.

Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Se aceptan ofertas bajo sobre.

e. 13/11 Nº 4240 v. 15/11/89

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por dos días: El Banco Municipal de La Plata procederá a subastar por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales elementos varios de su propiedad, que se encuentran en condición rezago. Los mismos se exhiben a partir del 13 de Noviembre de 1989, en: Planta Almacenaje Barranqueras, Pcia. del Chaco; Planta Almacenaje Santa Fe, Destilería San Lorenzo y Planta de Almacenaje San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe; Serv. Mecánico de Surtidores, Planta Almacenaje Monte Cristo, Divisional Córdoba, Conducto Zona Centro Monte Cristo, Pcia. de Córdoba; Planta Almacenaje Dársena Sud, Isla Demarchi; Playa Almacenes Destilería Dock Sud, Capital Federal; Depósito de la Gerencia General de Exploración, Avellaneda; Gerencia de Materiales; Disp. Final, Puerto Nuevo, de lunes a viernes. El remate se realizará el 23 de Noviembre de 1989, a partir de las 10 horas, en calle 44 nº 779, La Plata. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición, en las Divisionales de Córdoba, Bahía Blanca, Rosario, Mendoza y Puerto Nuevo y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, 1º piso, La Plata, Te. 21-2367, en el horario bancario vigente.

Resultado sujeto a la aprobación del vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 13/11 Nº 4241 v. 14/11/89

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Por 2 días: El Banco Municipal de La Plata procederá a subastar por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales elementos varios de su propiedad, que se encuentran en condición rezago. Los mismos se exhiben a partir del 13 de Noviembre de 1989 en: Puerto La Plata (lado Berisso), Dock Central, Villa Elisa, Punta Alta, Mar del Plata y Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires y a 14 kms. de Gral. Roca, provincia de Río Negro, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. El remate se realizará el 24 de Noviembre de 1989, a partir de las 10 horas, en calle 44 nº 779, La Plata. Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en los lugares y horario de exhibición, en las Divisionales de Córdoba, Bahía blanca, Rosario, Mendoza y Puerto Nuevo y en el Banco, diagonal 74 esquina 48, La Plata, Te. 21-2367, en el horario bancario vigente.

Resultado sujeto a la aprobación del Vendedor, el que será dado al finalizar el acto de remate.

e. 13/11 Nº 4242 v. 14/11/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE GUALEGUAYCHU
— Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Román FERREIRA VENTURA que en el Sumario Contencioso Nro. 76/88 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 2 de Noviembre de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Román FERREIRA VENTURA para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado en el Pte. Internac. Gral. San Martín con fecha 12/09/88 en el que se le encontrara en su equipaje en momentos en que ingresaba a Argentina cuarenta y tres (43) soportes con ejes de gomas y cuarenta y cuatro (44) bujes de distintos modelos para automóviles, según Acta Nro. 41/88.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 58.435,11 (Australes cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco con 11/100). La suma de los tributos es de ₳ .... (..). NOTIFIQUESE. — Fdo: Felipe AGUERRE - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 13/11 Nº 4243 v. 13/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Washington Antonio DE ARMAS ACOSTA que en el Sumario Contencioso Nro. 77/88 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 2 de Noviembre de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Washington Antonio DE ARMAS ACOSTA para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el /los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de haber retornado fuera del término autorizado por la Aduana el automotor Peugeot 404/67 Dominio C-108.744 que egresara por el Pte. Internac. Gral. San Martín con fecha 05-07-87 con vencimiento al 30-06-88 habiendo producido su ingreso a Argentina el 02-08-88 (form. OM-1775 Nro. 30.343/87).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 302.299,62 (Australes trescientos dos mil doscientos noventa y nueve con sesenta y dos ctvos.). La suma de los tributos es de ₳ .... (..). — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Felipe AGUERRE -ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 13/11 Nº 4244 v. 13/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Rubén Daniel KOVACH que en el Sumario Contencioso Nro. 88/88 - A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 3 de Noviembre de 1989. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Rubén Daniel KOVACH para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional en Ruta Nac. 14 y Prov. 16 con fecha 20/11/88 en el que se le encontrara mercadería extranjera (calculadoras - wolkman - radio - cassettes - relojes) sin que justificara su legal introducción a nuestro país (Parte GN Nro. 53/88).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Cód. Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 210.714,18 (Australes doscientos diez mil setecientos catorce con dieciocho centavos). La suma de los tributos es de ₳ 115.854,12 (australes ciento quince mil ochocientos cincuenta y cuatro con doce ctvos.). — NOTIFIQUESE. — Fdo: Felipe AGUERRE - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 13/11 Nº 4245 v. 13/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS .— Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
Inscripción Nº 7512-004-4 (G)

Bs. As., 2/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias Nº 7512-004-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del gravamen de emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 3210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685 —1º piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —1º piso— Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 7/11 Nº 4173 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250 Piso 4º Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) form. 194, DOS (2) form. 194/1, DOS (2) form. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) form. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicios de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el señor PIRONELLI, Rodolfo José con domicilio en José Mármol Nº 584 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador señor PIRONELLI, Rodolfo José.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al señor PIRONELLI, RODOLFO JOSE con domicilio en la calle José Mármol Nº 584 Capital Federal para que en el término de QUINCE (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que corresponden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70), que por el impuesto al valor agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

Art 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.30 a 17.30 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4174 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo

el Nº 17795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Form. 500, 4 Form. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas legales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en José Mármol Nº 584 de la Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento al estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Rodolfo José Pironelli.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en la calle José Mármol Nº 584, de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4175 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO
TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, Piso 4º, Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) forms. 194, DOS (2) forms. 194/1, DOS (2) forms. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) forms. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos 2086 - Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (A 516,70).

Que por el Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y el 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General; División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentación que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvase. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4176 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO
TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17.795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Forms. 500, 4 Forms. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (A 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable , y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086, Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4177 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PREMACO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1983, bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los años 1983 y 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1983 y 1984. La contribuyente quien tiene por objeto social representaciones, mandatos e inmobiliaria y cuyo ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre, no ha dado cumplimiento a las leyes, decretos y disposiciones relativas a la materia impositiva con lo cual no ha puesto de manifiesto la exteriorización de su obligación tributaria, correspondiendo la aplicación de los artículos 23 y 25 de la Ley procedimental vigente, artículo 48 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y artículos 2º y 4º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), lo que determina para el Impuesto a las Ganancias un monto, imponible por ejercicio fiscal 1983 de PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($a 107.669) y por el ejercicio 1984 de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($a 220.548) y un saldo de impuesto a favor de esta Dirección General por el ejercicio fiscal 1983 de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($a 35.531) y por el ejercicio fiscal 1984 PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($a 72.781).

Que asimismo resulta a "prima facie" haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 3º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 inciso f) último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a PREMACO S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 10/11 Nº 4218 v. 16/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PREMACO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1983, bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por los período fiscal 1983. La contribuyente tiene por objeto social representaciones, mandatos e inmobiliaria y cuyo ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre, no ha dado cumplimiento a las leyes, decretos y disposiciones relativos a la materia impositiva con lo cual no ha puesto de manifiesto la exteriorización de su obligación tributaria, correspondiendo la aplicación del artículo 23 de la Ley procedimental vigente y artículo 4º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), lo que determina un monto imponible de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($a 362.737) y un saldo de impuesto a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($a 5.441) por la materia y período citado.

Que asimismo resulta a "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 3º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 inciso f) último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a PREMACO S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 10/11 Nº 4219 v. 16/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 3189

Bs. As., 31/10/89

VISTO los programas de lotería previstos para el día 30 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que dichas programaciones deben ser aprobadas con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que ese temperamento está facultado por el artículo 5to. apartado I de la Ley Nro. 18.226.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para el día 30 de diciembre de 1989 los programas de Lotería detallados en planillas adjuntas a la presente disposición.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Lotería para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO. — Interventor.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL

Emisión compuesta de CUATRO (4) series de cuarenta y cinco millares cada una fraccionadas en quintos.

RECAUDACION Y DISTRIBUCION POR SERIE

4.500 decenas a ₳ 333.325	₳	1.499.962.500
A distribuir en premios	₳	1.076.760.000

PROGRAMA DE PREMIOS

1 premio (1 extracción de 5 cifras)	₳	500.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)	₳	50.000.000

1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	25.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	12.000.000
1 premio (1 extracción de 5 cifras)			₳	5.000.000
2 premios (2 extracción de 5 cifras)	₳	2.000.000	₳	4.000.000
3 premios (3 extracción de 5 cifras)	₳	1.500.000	₳	4.500.000
5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳	1.000.000	₳	5.000.000
5 premios (5 extracción de 5 cifras)	₳	500.000	₳	2.500.000
630 premios (14 extracciones de 3 cifras)	₳	75.000	₳	47.250.000
44 premios (terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor)(excluido éste)	₳	75.000	₳	3.300.000
405 terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳	50.000	₳	20.250.000
4.050 terminaciones una cifra iguales a las del premio mayor (excluidas las anteriores)	₳	40.000	₳	162.000.000
4.999 Progresiones de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳	40.000	₳	199.960.000
10.148			₳	1.040.760.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er premio	₳	4.000.000	₳	8.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	2.400.000	₳	4.800.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.600.000	₳	3.200.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	1.200.000	₳	2.400.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	800.000	₳	1.600.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial
Nº 325 - Explotación Juegos de Azar 5.000.000

25.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior del 2º premio	₳	320.000	₳	640.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	280.000	₳	560.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	240.000	₳	480.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	160.000	₳	320.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial
Nº 325 -Explotación Juegos de Azar 500.000

2.500.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior del 3er premio	₳	144.000	₳	288.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	140.000	₳	280.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	128.000	₳	256.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳	88.000	₳	176.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para serdepositado en la Cuenta Especial
Nº 325 - Explotación Juegos de Azar 250.000

1.250.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 45.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 45.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

PROGRAMA DE LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(hasta 4 series)

POZO BINGO	₳	72.000.000
POZO LINEA	₳	43.200.000
FONDO DE RESERVA	₳	28.800.000
	₳	144.000.000
VALOR BASICO DECENA	₳	333.325
COMISION	₳	66.675
VALOR POR DECENA	₳	400.000

Por cada serie adicional que se emita, se distribuirá la cantidad de premios promedio que se obtenga por aplicación del presente programa.

PROGRAMA DE LOTERIA NACIONAL ARGENTINA PARA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1989

Emisión compuesta de veinte series (doscientos mil billetes fraccionados en QUINTOS).

RECAUDACION Y DISTRIBUCION

200.000 billetes por 33.332,50	₳	6.666.500.000
A distribuir en premios	₳	4.809.590.000

1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			₳	1.500.000.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			₳	150.000.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			₳	75.000.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			₳	60.000.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)			₳	50.000.000
5 premios (6º al 10º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳	6.000.000	₳	30.000.000
10 premios (11º al 20º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳	3.000.000	₳	30.000.000
10 premios (21º al 30º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳	2.500.000	₳	25.000.000
20 premios (31º al 50º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳	1.500.000	₳	30.000.000
20 premios (51º al 70º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳	1.000.000	₳	20.000.000
30 premios (71º al 100º una extracción de 4 cifras y la serie)	₳	500.000	₳	15.000.000
19 premios (cuatro cifras iguales a las del premio mayor excluido éste)	₳	15.000.000	₳	285.000.000
19 premios (cuatro cifras iguales a las del segundo premio excluido éste)	₳	5.000.000	₳	95.000.000
19 premios (cuatro cifras iguales a las del tercer premio excluido éste)	₳	3.000.000	₳	57.000.000
19 premios (cuatro cifras iguales a las del cuarto premio excluido éste)	₳	1.500.000	₳	28.500.000
19 premios (cuatro cifras iguales a las del quinto premio excluido éste)	₳	750.000	₳	14.250.000
95 premios (cuatro cifras iguales a los premios 6/10 excluidos los premios 6/10 extraídos)	₳	500.000	₳	47.500.000
190 premios (cuatro cifras iguales a los premios 11/20 excluidos los premios 11/20 extraídos)	₳	300.000	₳	57.000.000
190 premios (cuatro cifras iguales a los premios 21/30 excluidos los premios 21/30 extraídos)	₳	250.000	₳	47.500.000
380 premios (cuatro cifras iguales a los premios 31/50 excluidos los premios 31/50 extraídos)	₳	200.000	₳	76.000.000
380 premios (cuatro cifras iguales a los premios 51/70 excluidos los premios 51/70 extraídos)	₳	150.000	₳	57.000.000
570 premios (cuatro cifras iguales a los premios 71/100 excluidos los 71/100 extraídos)	₳	100.000	₳	57.000.000
180 terminaciones tres últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido éste	₳	500.000	₳	90.000.000
1.800 terminaciones dos últimas cifras iguales a las del premio mayor excluido las anteriores	₳	80.000	₳	144.000.000
18.000 reintegros por última cifra igual al premio mayor excluido las anteriores	A	40.000	₳	720.000.000
22.221 reintegros adjudicados de 9 en 9 en forma progresiva ascendente y descendente a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste)	₳	40.000	₳	888.840.000
44.201			₳	4.649.590.000

Del premio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 10.000.000	₳ 20.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 8.000.000	₳ 16.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 5.600.000	₳ 11.200.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 4.000.000	₳ 8.000.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 2.400.000	₳ 4.800.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 15.000.000
	₳ 75.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 1.200.000	₳ 2.400.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 800.000	₳ 1.600.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 520.000	₳ 1.040.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 480.000	₳ 960.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 1.500.000
	₳ 7.500.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (4 %)

2 aproximaciones a los números anterior y posterior	₳ 440.000	₳ 880.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 400.000	₳ 800.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 340.000	₳ 680.000
2 aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	₳ 320.000	₳ 640.000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (1 %)

Para ser depositado en la Cuenta Especial Nº 325 - Explotación Juegos de Azar	₳ 750.000
	₳ 3.750.000

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 0.000 la aproximación anterior será adjudicada al número 9.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 9.999 la aproximación posterior será adjudicado al número 0.000.

Igual procedimiento se seguirá con respecto a las demás aproximaciones.

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(hasta 20 series)

POZO BINGO	₳ 80.000.000
POZO LINEA	₳ 48.000.000
FONDO DE RESERVA	₳ 32.000.000
	₳ 160.000.000
VALOR BASICO BILLETE ENTERO	₳ 33.332,50
COMISION POR BILLETE ENTERO	₳ 6.667,50
PRECIO DE VENTA BILLETE ENTERO	₳ 40.000,00

PROGRAMA EMISION Nº 4483 Y EMISION Nº 4484
LOTERIA DE NUMEROS BINGO
(un solo sorteo)

1. — Presentación del juego: Figura de tres renglones, con cinco números en cada uno, del uno al noventa, ambos inclusive, distribuidos mediante sistemas de computación.

2. — Sorteo: El sorteo se realizará extrayéndose individualmente bolillas numeradas del uno al noventa, ambos inclusive, que luego del pertinente control se consignará en el acta del respectivo sorteo.

Se extraerán treinta y dos bolillas. El sorteo concluirá anticipadamente cuando se complete una figura Bingo.

3. — Premios Pozo Bingo: Será ganado por quien o distribuido entre quienes hubieran acertado todos los números impresos en cada una de las fracciones de billetes de lotería, o sea completado la figura Bingo.

Pozo Línea: Será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente acertaren los cinco números de un renglón, o sea completando una línea.

4. — Importe en que asciende el pozo general:

POZO GENERAL
(un solo sorteo)

Pozo Bingo	₳ 152.000.000
Pozo Linea	₳ 91.200.000
	₳ 243.200.000

Aumento en cada serie adicional que se emita de acuerdo al siguiente detalle:

	LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL	LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
Pozo Bingo	₳ 18.000.000	₳ 4.000.000
Pozo Línea	₳ 10.800.000	₳ 2.400.000

LOTERIA NACIONAL ARGENTINA
POR CADA SERIE ADICIONAL QUE SE EMITA, SE INCREMENTARAN LOS PREMIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN LA CANTIDAD QUE EN CADA CASO SE INDICA

1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 75.000.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 7.500.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 3.750.000
1 premio (una extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 3.000.000
1 premo (por extracción de 4 cifras y la serie)		₳ 2.500.000
5 premios (6º al 10º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 300.000	₳ 1.500.000
10 premios (11º al 20º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 150.000	₳ 1.500.000
20 premios (31º al 50º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 75.000	₳ 1.500.000
20 premios (51º al 70º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 50.000	₳ 1.000.000
30 premios (71º al 100º 1 extracción de 4 cifras y la serie)	₳ 25.000	₳ 750.000

PROGRAMA LOTERIA DE NUMEROS BINGO

POZO BINGO	₳ 4.000.000
POZO LINEA	₳ 2.400.000
FONDO DE RESERVA	₳ 1.600.000
	₳ 8.000.000

LOTERIA NACIONAL

1. — Sortean cuatro dígitos (del 0000 al 9999) y la Serie: Emisión inicial del presente programa 20 series (del 01 al 20).

2. — Premios: serán favorecidos aquellos billetes que coincidan los cuatro dígitos y la serie con las extracciones realizadas. Todos los billetes que coincidan con los cuatro dígitos pero no con la serie de las extracciones realizadas, se harán acreedores a los premios que en cada caso determine el presente programa.

LEYENDA A CONSIGNAR EN EL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2 del Reglamento del Juego de Lotería: "El solo hecho de participar en el juego de Lotería involucra la aceptación integral del presente reglamento por parte de los permisionarios y del público jugador".

Los premios, precio de venta al público, cantidad de series, etc., se ajustarán al programa que para cada sorteo dicta la Lotería Nacional y que, obligatoriamente debe ser exhibido por los permisionarios.

No se atienden reclamaciones por pérdidas, sustracciones u otro accidente. No se reservan billetes.

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 96 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PROGRAMAS DE SORTEOS PARA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1989

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES	SERIES	FRACCION	TOTAL DE PREMIOS
30/12	4483	500.000.000	45	1	QUINTOS	10.148
30/12	4484	1.500.000.000	200	20	QUINTOS	44.201

e. 10/11 Nº 4238 v. 14/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro

FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Ruben
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 30/11/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27-11-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	A	22.738.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A	49.830.-
3a. Sección Contrataciones	A	59.334.-
Ejemplar completo	A	131.542.-

Res. S. J. Nº 28/89.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-